

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

30 de marzo de 2011

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 8 – 2011

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

SEMANA DEL 17 AL 23 DE ABRIL DE 2011

Durante la semana del 17 al 23 de abril de 2011, se conmemora la Semana Santa. El lunes, 18 de abril se celebra el natalicio de José de Diego y el viernes, 22 de abril es Viernes Santo.

Por tal motivo, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, ha concedido libre el día jueves, 21 de abril de 2011, Jueves Santo, con cargo a licencia de vacaciones acumuladas a los empleados públicos. Los días martes, 19 y miércoles, 20 de abril de 2011, serán días regulares de trabajo.

No obstante, cada Autoridad Nominadora determinará a discreción la otorgación de los días 19 y 20 de abril, considerando la prestación adecuada de los servicios esenciales a la ciudadanía y como medida para reducir la acumulación de días de vacaciones por parte de sus empleados. Cada agencia evaluará que los servicios que se prestan en la misma no se vean afectados y podrá conceder con cargo a licencia de vacaciones acumuladas los días 19 y 20 de abril, conforme a lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2009-04 del 10 de febrero de 2009.

Las agencias que ofrecen servicios en el Programa de Horario Extendido, en virtud de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, permanecerán cerradas al público el sábado, 23 de abril de 2011. Este día se cargará a la licencia de vacaciones que tenga acumulada el empleado.

Los empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la Agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se considerará como días normales de trabajo. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante el período concedido, su compensación será el tipo regular de salario por hora.

Con relación a las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", se regirán de conformidad con las disposiciones de su convenio colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia. Los Gobiernos Municipales podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación mediante Ordenanza Municipal, debidamente aprobada.